

**CONSTANCIA.** Agosto 29 de 2022. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda V. -Impugnación de Paternidad- para resolver. Rad. 2022-284.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

### **Radicado 2022-00284 00 (V. Impugnación Paternidad)**

La presente demanda para tramitar proceso VERBAL – IMPUGNACIÓN PATERNIDAD - promovida a través de apoderada de confianza por el señor LUIS FERNANDO POSADA VALENCIA en contra de la señora ANA MARÍA MONTES DOMINGUEZ progenitor de su menor hijo ..., la cual se inadmitirá por los siguientes motivos:

La demanda de la referencia no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 386 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, esto es:

Se debe aclarar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (num. 4 art. 82 del Código General del Proceso); pretensión TERCERA, toda vez que la petición de **exoneración de obligaciones** es una decisión consecucional, en el evento de adoptarse una decisión de la contienda que faculte para ello.

El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado (a) y allegar las respectivas evidencias del envío y **el recibido de dichos documentos**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (inciso 5, art. 6 de la ley 2213 de 2022).

Así mismo el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (inciso 2, art. 8 de la misma ley).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para tramitar proceso VERBAL – IMPUGNACIÓN PATERNIDAD - promovida a través de apoderada de confianza por el señor LUIS FERNANDO POSADA VALENCIA en contra de la señora ANA MARÍA MONTES DOMINGUEZ progenitor de su menor hijo ..., por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. NATALYA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

## NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 152 el 01 de septiembre de 2022.</p> <p></p> <p><b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b> Secretario</p>
---